

Concejo Municipal de La Unión, Sucre Mesa Directiva

ACUERDO NÚMERO 14 (Diciembre de 2006)

“Por medio del cual se aprueba el presupuesto de Ingresos y Gastos del Municipio de La Unión, Sucre para la Vigencia Fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2007”.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA UNION

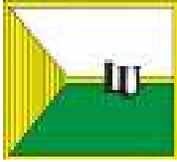
En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial por las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Nacional, en concordancia con la Ley 136 de 1994, Ley 179 de 1994, Ley 225 de 1995, Decreto 111 de 1996 y la Ley 617 de 2000.

ACUERDA:

CAPITULO I PRESUPUESTO DE INGRESO

ARTICULO 1°. Fíjese el cómputo total de los Ingresos del Municipio de La Unión, Sucre, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2007, en la suma de Cuatro Mil Trescientos Sesenta y Dos Millones Doscientos Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta Pesos M/I (\$4.362.262.440), de la siguiente manera:

Código	DESCRIPCION	MONTO
1	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	4.362.262.440
11	INGRESOS CORRIENTES	4.276.562.440
111	INGRESOS TRIBUTARIOS	194.700.500
1111	Impuestos Directos	52.500.000
1112	Impuestos Indirectos	142.200.500
112	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	4.081.861.940
1121	Tasas o Tarifas	19.000.200
1122	Multas y Sanciones	21.000.000
1123	Rentas Contractuales	2.000.000
1124	Venta de Bienes y Servicios	1.500.000
1125	Transferencias de SGP	2.904.509.288
1126	Transferencias Nacionales	368.852.452
1127	Transferencias Departamentales	5.000.000
1128	Regalías y Compensaciones	760.000.000
12	RECURSOS DEL CAPITAL	85.700.000
121	Recursos del Balance	62.500.000
122	Fondos Especiales	23.200.000

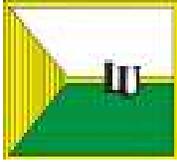


Concejo Municipal de La Unión, Sucre **Mesa Directiva**

CAPITULO II **PRESUPUESTO DE GASTOS**

ARTICULO 2°. Apropiase para atender los gastos de la Administración Municipal de La Unión, Sucre, durante el período comprendido entre el primero de (1°) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil siete (2007), una suma igual a la determinada en el artículo anterior, es decir, la suma de Cuatro Mil Trescientos Sesenta y Dos Millones Doscientos Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta Pesos M/I (\$4.362.262.440), distribuidos de la siguiente manera:

CODIGO	CONCEPTO	MONTO
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	4.362.262.440
1.	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	653.521.389
1.1.	GASTOS DE PERSONAL	357.217.886
1.2.	GASTOS GENERALES	154.764.435
1.3.	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	141.539.068
2.	SERVICIO DE LA DEUDA	147.500.000
3.	GASTOS DE INVERSION	3.561.241.051
Programa	<i>Inversión Sector Salud</i>	1.318.324.918
S/programa	Régimen Subsidiado de Salud	1.228.837.710
S/programa	Acciones de Salud Pública	74.487.208
S/programa	Prestación de Servicios Población No Afiliada	15.000.000
Programa	<i>Inversión Sector Educación</i>	393.221.277
S/programa	Construcción de Infraestructura Educativa	105.440.727
S/programa	Dotación de Infraestructura Educativa	40.000.000
S/programa	Otros Proyectos Educativos	247.780.550
Programa	<i>Inversión Sector Agua Potable y Saneamiento Básico</i>	584.020.223
S/programa	Sistema de Acueducto	100.000.000
S/programa	Sistema de Alcantarillado	270.000.000
S/programa	Sistema de Aseo	120.000.000
S/programa	Saneamiento Básico Rural	50.000.000
S/programa	Otros Proyectos del Sector	44.020.223
Programa	<i>Inversión Sector Recreación y Deporte</i>	56.860.510
S/programa	Infraestructura propia del sector	26.000.000
S/programa	Adquisición de bienes y servicios	30.860.510
Programa	<i>Inversión Sector Arte y Cultura</i>	72.645.382
S/programa	Otros Proyectos del Sector	72.645.382
Programa	<i>Inversión en Vivienda</i>	8.000.000
S/programa	Gasto Público Social	8.000.000
Programa	<i>Inversión en Servicios Públicos</i>	122.409.319
S/programa	Infraestructura Propia del Sector	91.498.847
S/programa	Otros Proyectos del Sector	30.910.472



Concejo Municipal de La Unión, Sucre

Mesa Directiva

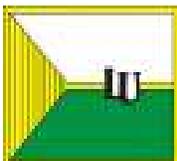
CODIGO	CONCEPTO	MONTO
Programa	<i>Inversión en Sector Agropecuario</i>	49.166.510
S/programa	Adquisición de Bienes y Servicios	49.166.510
Programa	<i>Inversión en Materia de Transporte</i>	159.000.000
S/programa	Infraestructura propia del sector	80.000.000
S/programa	Adquisición de bienes y servicios	79.000.000
Programa	<i>Inversión en Materia Ambiental</i>	27.000.000
S/programa	Adquisición de bienes y servicios	27.000.000
Programa	<i>Prevención y Atención de Desastres</i>	3.750.000
S/programa	Adecuación y Prevención	3.750.000
Programa	<i>Atención a Grupos Vulnerables</i>	52.686.632
S/programa	Apoyo Integral Población Vulnerable	52.686.632
Programa	<i>Inversión en Equipamiento Municipal</i>	20.000.000
S/programa	Infraestructura Propia del Sector	20.000.000
Programa	<i>Fortalecimiento Institucional</i>	577.935.649
S/programa	Adquisición de bienes y servicios	21.000.000
S/programa	Saneamiento Fiscal y Financiero	556.935.649
Programa	<i>Inversión en Justicia</i>	35.732.786
S/programa	Servicios Personales	28.732.786
S/programa	Adquisición de bienes y servicios	7.000.000
Programa	<i>Inversión en Restaurantes Escolares</i>	60.487.845
S/programa	Adquisición de Bienes y Servicios	60.487.845
Programa	<i>Inversión en Fomento del Empleo</i>	20.000.000
S/programa	Programa de microcréditos	20.000.000

CAPITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 3°. El periodo fiscal se inicia el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de cada año, vencido este término la apropiación del presupuesto no pueden ser adicionadas ni contracreditadas, ni contratarse obligaciones con cargo a ellas.

ARTICULO 4°. Para efecto de la ejecución del presupuesto, los renglones de rentas y las apropiaciones de gastos liquidadas para el año 2007 se clasificarán y definirán de la siguiente manera:



Concejo Municipal de La Unión, Sucre

Mesa Directiva

INGRESOS CORRIENTE:

Los ingresos corrientes se encuentran conformados por los recursos que en forma permanente y en razón en sus funciones y competencias obtiene el Municipio y que no se originan por efectos contables y presupuestales, por variación en el patrimonio o por creación de un pasivo.

Los ingresos corrientes se clasifican en Tributarios y no Tributarios. Los ingresos Tributarios se clasifican en impuestos directos e indirectos, y los ingresos no Tributarios en tasas multas y otros ingresos no Tributarios (sin destinación específica).

FONDOS ESPECIALES

Se entiende por fondos especiales en el orden Municipal, los ingresos que por ley o acuerdo estén definido para la prestación de un servicio público o el desarrollo de una actividad específica, o destinado a fondo sin personería jurídica creados legalmente.

RECURSO DE CAPITAL

Son recursos extraordinarios originados en operaciones contables y presupuestales en la recuperación de inversiones, en la variación del patrimonio, en la creación de un pasivo o en actividades no directamente relacionadas con las funciones y atribuciones del Municipio.

Los recursos de capital comprenderán: Los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año de acuerdo a los cupos autorizados por el Concejo Municipal, los rendimientos financieros, y las donaciones.

Parágrafo 1 Las rentas e ingresos ocasionales deberán incluirse como tales dentro de los correspondiente grupos y subgrupos de que trata este artículo.

Parágrafo 2 No podrán ser incluidos dentro de los cálculos de presupuesto de rentas y recurso de capital, los recursos provenientes de operaciones de tesorería, tales como el recibo de depósito o de avance de rentas, el rendimiento de documentos que deban cancelarse dentro del mismo año fiscal sin afectar el presupuesto de gastos o sobregiros bancarios.

ARTICULO 5º. Para efectos del presupuesto de gastos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y los gastos de inversión. Cada uno de estos gastos se representa clasificado en diferentes secciones que corresponderá a: el Concejo, la Personería, una (1) para la Administración Central de la alcaldía y una (1) por el servicio de la deuda pública. En la parte correspondiente a inversión se incluirán los proyectos establecidos en el plan operativo anual de inversiones.

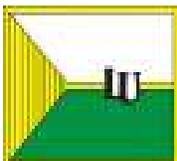
Durante la ejecución del presupuesto, se podrán utilizar los siguientes gastos:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Corresponde a todas las erogaciones necesarias para el funcionamiento de los órganos incorporados en el presupuesto general del municipio.

Los gastos de funcionamiento se subdividen en Servicios personales, gastos generales y transferencias.

SERVICIOS PERSONALES



Concejo Municipal de La Unión, Sucre

Mesa Directiva

Se entiende por Servicios Personales, los trabajos realizados por el personal de nómina, técnico y de planilla, bien sea que predomine en ellos la actividad intelectual o material. Estos servicios implican diferentes gastos los cuales se han clasificado en los siguientes rubros:

SUELDO PERSONAL DE NOMINA. Corresponde a la asignación básica e incrementos por antigüedad, para retribuir la prestación de los servicios de los empleados públicos y trabajadores oficiales debidamente posesionados en los cargos de planta.

PRIMA DE NAVIDAD. Comprende el pago equivalente a un mes de remuneración o proporcionalmente al tiempo laborado, a que tienen derecho los empleados públicos y según lo contratado los trabajadores oficiales.

PRIMA VACACIONAL. La prima de vacaciones será equivalente a quince días de salario por cada año de servicio. Se reconocerá a partir del 1° de septiembre de 2002, en virtud del decreto 1919 de 2002.

CESANTIAS. Corresponde a un mes de sueldo por cada año de servicios continuos o discontinuos y proporcionalmente por fracciones de año cualquiera que sea la causa de su retiro, hállese o no en carrera administrativa.

El auxilio de cesantías se liquida con base en el último sueldo devengado, a menos que este haya tenido variaciones en los tres (3) últimos meses, en cuyo caso la liquidación se hace con base en el promedio devengado en el último año, o en todo el tiempo de servicio si este fuere menor.

Para el cómputo de este auxilio se tiene en cuenta no solo el salario básico sino todos aquellos factores salariales que se perciban a cualquier otro título y que impliquen directa o indirectamente retribución ordinaria y permanente de servicios, pero no retribuciones esporádicas otorgadas por mera liberalidad.

BONIFICACIÓN DE DIRECCIÓN. Comprende el pago que se hace al Alcalde como prestación social, equivalente a tres (3) veces el monto mensual que perciba por asignación básica más gastos de representación si existieren, pagadera en dos contados iguales en fechas treinta (30) de junio y treinta (30) de diciembre del respectivo año. Esta bonificación no constituye factor para liquidar elementos salariales o prestacionales.

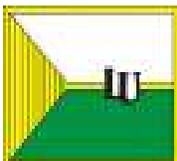
DOTACIÓN DE VESTIDO Y CALZADO. Corresponde al suministro que se hace al servidor público cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, de un par de zapatos y un vestido de labor. El monto máximo anual Fijado para el suministro de la dotación de los Empleados, será por el Equivalente al Valor de un salario Mínimo legal Mensual Vigente. El valor anual del suministro en ningún caso debe superar el valor del salario mensual de cada empleado o trabajador. Esta prestación se reconocerá al empleado que haya cumplido más de tres (3) meses al servicio de la entidad empleadora. Esta prestación no es salario, ni se computará como factor del mismo en ningún caso.

TRABAJO DOMINICAL Y FESTIVO. El trabajo en domingo y festivos se remunerará con un recargo del setenta y cinco por ciento (75%) sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas. Si con el domingo coincide otro día de descanso remunerado solo tendrá derecho el trabajador, si trabaja, al recargo establecido en el numeral anterior.

RECARGO NOCTURNO. Trabajo nocturno es el comprendido entre las veintidós horas (10:00 p.m.) y las seis horas (6:00 a.m.).

HORAS EXTRAS Y DIAS FESTIVOS. Remuneración al trabajo realizado en horas adicionales a la jornada ordinaria, diurna o nocturna y en días dominicales y festivos, en razón de la naturaleza del trabajo con las limitaciones establecidas en las disposiciones legales vigentes.

INDEMNIZACIÓN POR VACACIONES. Se refiere al reconocimiento en dinero por vacaciones no disfrutadas en tiempo. Por este rubro solo se pueden pagar las vacaciones del personal de cargo



Concejo Municipal de La Unión, Sucre

Mesa Directiva

fijo cuando el ordenador del gasto considere por conveniencia que el empleado permanezca en el cargo o cuando se adeudan al personal al momento del retiro.

JORNALES. Salario estipulado por días para actividades que no correspondan a cargos de la planta de personal, pagaderos por períodos no mayor de una semana.

SUELDO DEL PERSONAL SUPERNUMERARIO. Remuneración al personal ocasional que por ley o acuerdo autorice nombrar para suplir a los empleados públicos en caso de licencias o vacaciones o para desarrollar actividades netamente transitorias que no se puedan atender con empleados de planta. En ningún caso la vinculación de este personal excederá el término de tres (3) meses, salvo autorización de acuerdo con las normas legales vigentes.

REMUNERACION POR SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES. Comprende el pago de servicios personales de técnicos, asesores o expertos nacionales, encargados de la realización de estudios, trabajos o funciones específicas, previamente contratados. Las personas contratadas deben acreditar su capacidad técnica en el campo para el cual se celebra el respectivo contrato; también comprende los pagos de diligencias judiciales solicitadas por el municipio de peritos, de jueces (transporte, alojamiento y alimentación). Incluye el pago de asesorías de tipo jurídico, reclamaciones ante organismos judiciales, consultas sobre procedimiento administrativo. Las personas contratadas deben acreditar su título y capacidad profesional.

HONORARIOS. Comprende el pago que se hace a los Concejales por su asistencia a las sesiones en período ordinario o extraordinario. Comprende también los servicios profesionales prestados en forma transitoria o esporádica por personas naturales o jurídicas para desarrollar actividades relacionadas con la atención de los negocios o el cumplimiento de las funciones a cargo del municipio, cuando las mismas no puedan atenderse con el personal de planta.

GASTOS GENERALES.

Son los causados por la adquisición de bienes y el pago de servicios para el normal funcionamiento de la administración. Estos se clasifican así:

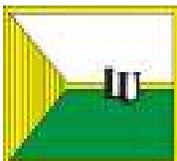
COMPRA DE EQUIPOS. Este rubro agrupa los gastos por la adquisición de muebles y enseres, equipos de oficina y sus accesorios, equipos y herramientas para los vehículos, talleres y campamentos, compra de libros de consulta y demás elementos que no se consumen por el primer uso.

MATERIALES Y SUMINISTROS. Comprende los gastos de chequeras, útiles de escritorio formularios, formas continuas, estampilla para pago de impuestos, libros de contabilidad estadísticas y otros usos, pastas e índices para los mismos, encuadernación y empaste, tarjetas de registro, cortinas, tapetes, vidrios para escritorio, papelería, disquetes, fólder, etc.

VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE. Contempla los gastos autorizados legalmente por estos conceptos a servidores municipales que deban ausentarse por razones de su trabajo del lugar donde laboran, Así mismo, el transporte de empleados y trabajadores del municipio enfermos, heridos y fallecidos a su servicio. Comprende además los gastos de peaje de los vehículos oficiales.

SERVICIO DE COMUNICACIONES. Agrupa los gastos de transferencias y comisiones bancarias, portes aéreos y terrestres, cargue y descargue de elementos, remesas de dinero, radio-comunicaciones, telecomunicaciones, servicio de fax, servicios postales, y todo lo relacionado con este rubro.

IMPRESOS Y PUBLICACIONES. Se refiere al pago de las publicaciones del gobierno en los diarios oficiales de publicación, suscripciones a periódicos y revistas, avisos, publicaciones,



Concejo Municipal de La Unión, Sucre

Mesa Directiva

revelado de películas y demás elementos necesarios para la difusión de programas por los distintos medios de comunicación.

REPARACION Y MANTENIMIENTO EN GENERAL. Incluye los gastos de reparación, conservación y repuestos de equipos de oficina y vehículos, llantas, grasas, aceites, placas, impuestos, gastos relacionados con el lavado de tapetes, cortinas, y demás elementos de aseo de las oficinas.

SERVICIOS PUBLICOS. Engloba los gastos de consumo, matrícula y depósitos efectuados en servicio telefónico local y a larga distancia, alumbrado y fuerza eléctrica, alquiler de líneas, aseo y desinfección, acueducto y alcantarillado, cualquiera que sea el año de su causación.

SEGUROS GENERALES. Corresponde al costo previsto en los contratos o pólizas para amparar los bienes, muebles e inmuebles, de propiedad del Municipio o de los Establecimientos Públicos Municipales. La administración deberá adoptar las medidas que estime necesarias para garantizar que en caso de siniestro se reconozca la indemnización pertinente. Este incluye las pólizas que amparan a los empleados de manejo, ordenadores y cuentadantes, cuyo valor debe ser proporcional a la responsabilidad de su manejo, así como también los seguros que requieran el levantamiento de embargos judiciales y los deducibles por concepto de reclamaciones a compañías aseguradoras. También incluye el pago de los seguros de vida de los Concejales, del Alcalde y del Personero y el seguro de salud de los concejales de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales vigentes.

ALUMBRADO PUBLICO. Corresponde al consumo de energía eléctrica por iluminación de calles, parques y demás lugares públicos.

El ejecutivo Municipal Abrirá un rubro para la Implementación de la iluminación del estadio Municipal.

ARRENDAMIENTO. Comprende los gastos ocasionados por el pago de arrendamientos de inmuebles, vehículos, máquinas, equipos especializados y semovientes pertenecientes a entidades públicas o personas particulares.

GASTOS ELECTORALES Y DE LA REGISTRADURIA. Son los relacionados con la organización y la realización de comicios electorales, incluye transporte, alimentación, alojamiento y útiles de oficina.

CAPACITACION DE PERSONAL. Pagos destinados a mejorar el nivel cultural y en general los conocimientos de los funcionarios con el objeto de hacer más eficiente la prestación del servicio público a cargo del municipio. Comprende entre otros, el pago de los gastos originados por la participación de los empleados y trabajadores del municipio en cursos, seminarios, talleres, conferencias, foros, etc., que tengan que ver con sus funciones.

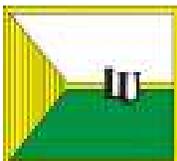
SENTENCIAS Y CONCILIACIONES JUDICIALES. Corresponde a las erogaciones por concepto de condenas judiciales, conciliaciones administrativas y laudos arbitrales debidamente ejecutoriados y proferidos contra el municipio.

SERVICIOS BANCARIOS. Gastos por servicio de giros, remesas y comisiones que se causen por transacciones que la administración realice con las instituciones financieras.

GASTOS DE OPERACIÓN DE LA POLICIA. Agrupa los gastos autorizados por el alcalde para la compra de utensilios de cocina, combustible y mantenimiento general del vehículo, elementos de aseo, pago de servicios públicos y mantenimiento de instalaciones locativas.

ORDEN PUBLICO. Incluye los gastos que se ocasionan por salvaguardar el orden en todo el territorio municipal a través del ejercito, la policía y demás organismos de seguridad.

SERVICIO SANITARIO MEDICO Y SOCIAL. Contempla los gastos ocasionados por hospitalización y alojamiento de detenidos en la cárcel; transporte de indigentes y detenidos;



Concejo Municipal de La Unión, Sucre

Mesa Directiva

levantamiento, inhumación y exhumación de cadáveres; gastos de entierro de pobres de solemnidad; medicamentos y alimentos para detenidos de la cárcel y personas indigentes internadas en centros de salud por orden del municipio.

RELACIONES CON LA COMUNIDAD. Se refiere a los gastos ocasionados por recepciones, atenciones y otros gastos que impliquen buena relación con la comunidad, en consideración con la autoridad y dignidad del cargo. También se incluirán los gastos de compra de aromáticas, café, azúcar y otros comestibles que se requieran para el consumo de las oficinas. Además los gastos de viaje ocasionales autorizados por el alcalde a personas distintas a los servidores públicos municipales.

TRANSPORTE, COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES. Se refiere al suministro de combustible y lubricantes a vehículos y maquinarias oficiales, lo mismo que al transporte contratado para un servicio público.

PASIVOS EXIGIBLES. Son compromisos que fenecen presupuestamente por no haber sido cancelados en la vigencia en que se constituyeron como reserva presupuestal o cuenta por pagar, por lo tanto deben pagarse con cargo al presupuesto de la vigencia en que se hagan exigibles.

DEFICIT COMPROMISOS VIGENCIA ANTERIOR O FONDO PAGO DE OBLIGACIONES. Corresponde al monto de los compromisos que no cuentan con financiación al cierre de la vigencia fiscal de 2006.

El Alcalde podrá efectuar las operaciones presupuestales necesarias con el fin de garantizar el cubrimiento del déficit que pueda generarse en la vigencia fiscal anterior.

CUBRIMIENTO DEFICIT FISCAL. Se entiende por déficit fiscal municipal, el resultado con signo negativo que se obtenga de restar al activo corriente disponible el pasivo corriente inmediato, incluidas las reservas de apropiación y las cuentas por pagar, según las cuentas del Balance General, consolidado a 31 de Diciembre del año anterior.

FONDO DE CONTINGENCIAS. Es un fondo cuenta cuyo recursos están destinados a cubrir los siguientes conceptos en su orden: 1) fallos judiciales en firme; 2) bonos pensionales, en tanto se constituye la respectiva reserva matemática para cubrir el pasivo pensional; 3) para atender el déficit que se llegare a presentar y que afecte el programa de pagos establecido para cualquiera de los concepto de gastos de obligaciones definidos en el Programa de Saneamiento Fiscal.

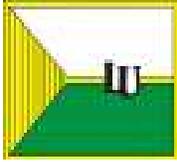
GASTOS IMPREVISTOS. Erogaciones excepcionales de carácter eventual o fortuito de inaplazable e imprescindible realización para el funcionamiento de la entidad. No podrán imputarse a este rubro gastos suntuarios o correspondientes a conceptos de adquisición de bienes ya definidos, erogaciones periódicas o permanentes, ni utilizarse para completar partidas insuficientes.

TRANSFERENCIAS.

Son los pagos realizados por el municipio a diferentes entidades tales como Cajas de Compensación, Bienestar familiar, Sena, Esap, entidades promotoras de salud, fondos pensionales, administradoras de riesgos profesionales, asociaciones de municipios y federaciones de concejos municipales, etc.

SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA

El presupuesto de la deuda pública comprende las erogaciones por concepto de amortización, intereses, comisiones y gastos, para cubrir las obligaciones que se contraen en moneda extranjera y nacional y que se encuentran representadas en documentos al portador, títulos nominativos, convenios, empréstitos y contratos. La estructura se establece mediante la deuda externa, la deuda interna y los pagares de reforma urbana y bonos de deuda pública.



Concejo Municipal de La Unión, Sucre

Mesa Directiva

GASTOS DE INVERSIÓN

Son aquellas erogaciones susceptibles de causar réditos o de ser de algún modo económicamente productivas, o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable, llamados también de capital por oposición a los de funcionamiento, que se hayan destinado por lo común a extinguirse con su empleo. Asimismo, aquellos gastos destinados a crear infraestructura social. La característica fundamental de este gasto debe ser que su asignación permita acrecentar la capacidad de producción y productividad en el campo de la estructura física, económica y social.

En el presupuesto de inversión del Municipio se deberán incluir los proyectos contenidos en el plan operativo anual de inversiones, clasificado por sectores, programas y subprogramas con su respectiva financiación.

Gasto público social. Definición: Se entiende por gasto público social aquel cuyo objetivo es la solución de las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda, y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programadas tanto en funcionamiento como en inversión. (Ley 179/94, art. 17 y Decreto 111/96, art. 41)

ARTICULO 5º. Los conceptos de gastos no definidos anteriormente, que figuran en este presupuesto, solo podrán afectarse para los fines propios correspondientes a su denominación conforme a la norma legal.

ARTICULO 6º. Además de las disposiciones anteriores, el presupuesto se regirá por los principios presupuestales previsto en el estatuto presupuestal Municipal, los cuales son análogos a los de las leyes 38/89, 179/94, 225/95, decreto 111 de 1996 y decreto 568 de 1997

ARTICULO 7º. De conformidad con el artículo 345 de la constitución Política de Colombia, no se podrá percibir contribución o impuestos que no figuren en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al tesoro que no se encuentre presupuestado.

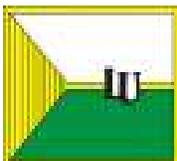
ARTICULO 8º. De conformidad con los artículos 350, 353, 356 y 357 de la constitución Política de Colombia el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

ARTICULO 9º. De conformidad con el inciso tercero del artículo 350 de la constitución Política de Colombia, el presupuesto de inversión no se podrá disminuir porcentualmente con respecto al año anterior, en relación con el gasto total del respectivo presupuesto.

ARTICULO 10º. La programación, preparación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución de los presupuestos de la Personería y el Concejo se sujetará a las disposiciones contenidas en este Acuerdo, en el estatuto Orgánico del presupuesto nacional y municipal y las normas que las modifiquen o adicionen.

ARTICULO 11º. Con base en el principio de coherencia macroeconómica los sueldos del personal pagados con los recursos de la participación del Sistema general de Participaciones, estarán sujetos a las disposiciones del nivel central, en cuanto al incremento o disminución salarial, para lo cual se faculta al Alcalde para que realice los ajustes correspondientes según el caso.

ARTÍCULO 12º. La Dirección Financiera podrá modificar las fuentes de financiación en la presente vigencia fiscal, sin cambiar el monto total de cada nivel rentístico aprobado por el Concejo por concepto de: Ingresos Corrientes, Recursos de Capital y Fondos Especiales. La misma operación



Concejo Municipal de La Unión, Sucre

Mesa Directiva

se podrá efectuar respecto de los ingresos propios de los establecimientos públicos del orden municipal

ARTÍCULO 13°. Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquirieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios. Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como, los costos imprevistos, ajustes, impuestos, gastos bancarios, revisión de valores e intereses moratorios.

ARTÍCULO 14°. Los compromisos y las obligaciones correspondientes a las apropiaciones financiadas con rentas provenientes de contratos o convenios, sólo podrán ser asumidos cuando estos se hayan perfeccionado.

ARTÍCULO 15°. Para proveer empleos vacantes se requerirá del certificado de disponibilidad presupuestal por la vigencia fiscal de 2007. Por medio de éste, el Director Financiero garantizará la existencia de los recursos del 1° de enero al 31 de diciembre de 2007, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal para lo que resta del año fiscal.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal. La vinculación de supernumerarios, por períodos superiores a tres meses, deberá ser autorizada mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano.

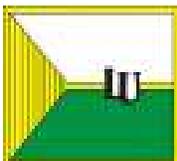
ARTÍCULO 16°. Las reservas presupuestales y las cuentas por pagar de las secciones que conforman el Presupuesto General del Municipio, correspondientes al año 2007, deberán constituirse a más tardar el 20 de enero de 2008 y remitirse a la Dirección Financiera Municipal en la misma fecha. Las primeras serán constituidas por el ordenador del gasto y el jefe de presupuesto o quien haga sus veces, y las segundas por el ordenador del gasto y el tesorero o pagador de cada órgano.

Parágrafo: El cien por ciento (100%) de las reservas del Presupuesto General del Municipio que se constituyan al cierre de la vigencia fiscal del 2006 se atenderán con cargo al presupuesto del año 2007. El Alcalde hará por decreto los ajustes correspondientes.

ARTÍCULO 17°. Constituidas las cuentas por pagar y las reservas presupuestales de la vigencia fiscal de 2006, los dineros sobrantes serán reintegrados a la Dirección Financiera a más tardar el 25 de enero de 2007 cuando se trate de recursos del municipio. El reintegro será refrendado por el ordenador del gasto y el funcionario de manejo respectivo.

ARTÍCULO 18°. Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales correspondientes al año fiscal de 2006 que no hubieren sido ejecutadas a 31 de diciembre de 2007 expirarán sin excepción. En consecuencia, los funcionarios de manejo de los respectivos órganos reintegrarán los dineros del municipio a la Dirección Financiera, antes del 15 de enero del año 2008.

ARTÍCULO 19°. Cuando se haya adjudicado una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, para lo cual el Alcalde hará los ajustes presupuestales correspondientes.



Concejo Municipal de La Unión, Sucre ***Mesa Directiva***

ARTÍCULO 20°. La Administración Municipal en el decreto de liquidación clasificará y definirá los ingresos y gastos. Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda.

La Dirección Financiera hará mediante Resolución, las operaciones que en igual sentido se requieran durante el transcurso de la vigencia.

ARTÍCULO 21°. La Dirección Financiera de oficio o a petición del Jefe del órgano respectivo, hará por resolución las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General del Municipio para la vigencia fiscal de 2007.

ARTÍCULO 22. Las sentencias, conciliaciones y cesantías parciales, serán incorporadas al presupuesto de acuerdo con la disponibilidad de recursos, de conformidad con el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

ARTÍCULO 23°. La Dirección Financiera Municipal cancelará los fallos de tutela con cargo al rubro que corresponda a la naturaleza del negocio fallado. Para cancelarlas, en primera instancia se deberán efectuar los traslados presupuestales requeridos, con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso.

ARTICULO 24°. Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

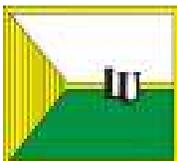
Los eventos de capacitación podrán comprender matrículas e inscripciones de los servidores públicos, que se girarán directamente a los establecimientos educativos o a sus beneficiarios, quienes deberán acreditar la cancelación de la respectiva inscripción o matrículas.

ARTICULO 25°. Las obligaciones por concepto de servicios médico asistenciales, servicios públicos domiciliarios, comunicaciones, transporte y contribuciones inherentes a la nómina, causados en el último trimestre de 2006, se podrán pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2007.

La prima de vacaciones, la indemnización a las mismas, las cesantías, las pensiones y los impuestos, podrán ser cancelados con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su acusación.

ARTICULO 26°. La adquisición de los bienes que necesiten los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio para su funcionamiento y organización requieren de un Plan de Compras. Este plan deberá aprobarse por cada órgano acorde con las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del Municipio y se modificará cuando las apropiaciones que la respaldan sean modificadas.

ARTICULO 28°. Los contratos que la administración municipal suscriba con personas naturales o jurídicas por concepto de servicios técnicos, prestación de servicios profesionales para ejercer en forma transitoria o esporádica actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad cuando la misma no pueda atenderse con el personal de planta, deberán elaborarse



Concejo Municipal de La Unión, Sucre **Mesa Directiva**

conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993 y Decreto Nacional 2170 de 2002 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

En ningún caso estos contratos generarán relación laboral, ni prestaciones sociales y deberán cancelarse por el tiempo estrictamente indispensable.

ARTICULO 29°. El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

Dado En el Concejo del Municipio de La Unión de Sucre, a los 06 días del mes Diciembre de 2006.

ANDRES M. MENDOZA C.
Presidente Honorable Concejo
La Unión de Sucre

FRANCISCO J. ARCIA C
Secretario Honorable Concejo

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO DE LA UNION DE SUCRE.

CERTIFICA:

Que, el presente acuerdo municipal No. 14 de Diciembre 06 del 2006, recibió sus dos (2) debates reglamentarios así: en comisión segunda permanente del Honorable Concejo de la Unión de Sucre, el día 22 de noviembre del 2006, y en plenaria de la corporación el día 30 de Noviembre de 2006.

Para constancia se firma,

FRANCISCO JAVIER ARCIA CARDENAS
Secretario General del Concejo.
La Unión Sucre.